

IMPUESTOS



1. Nuevas normas de facturación. Rg (AFIP) 4290 – 4291 – 4292

Se modifican las resoluciones vigentes en materia de facturación. Entre las modificaciones más relevantes se destacan las siguientes:

- ✓ Opción general, amplia y no excluyente para la emisión de comprobantes a través de facturación electrónica (FE) y/o controladores fiscales (CF);
- ✓ Fecha de corte para el uso de controladores fiscales de vieja tecnología (CFVT) e implementación de los controladores fiscales de nueva tecnología (CFNT);
- ✓ Opciones para la selección del medio alternativo de emisión de comprobantes (de resguardo o contingencia), para el supuesto de inoperatividad del o los sistemas elegidos;
- ✓ Modificaciones vinculadas con operaciones con consumidores finales.

A continuación, resumimos los aspectos principales de las nuevas resoluciones generales,

que pasan a integrar el complejo normativo relativo a facturación y registración junto con las restantes resoluciones que mantienen su vigencia (salvo algunas normas particulares que se derogan).

1.1. Medios de emisión de comprobantes

Para la emisión de los comprobantes clase "A", "B", "C" y "M", respaldatorios de operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, se podrán utilizar las siguientes modalidades para cada tipo de sujeto:

SUJETOS	MODALIDADES DE EMISIÓN	OPCIÓN	COMPROBANTES
RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA	CONTROLADOR FISCAL (RG 4292 Y 3561) y/o FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (RG 4291)	POR UNA DE LAS DOS MODALIDADES o POR AMBAS EN FORMA CONJUNTA	Facturas Notas de débito Notas de crédito Recibos Tique factura* Tique nota de crédito* Tique nota de débito*
MONOTRIBUTISTAS (excepto casos que se detallan más abajo)			
EXENTOS EN IVA			
MONOTRIBUTISTAS del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social	OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES PREIMPRESOS POR IMPRENTA -"MANUALES"- (RG 100)	PUEDEN OPTAR POR FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	"A" - "B"
NO ALCANZADOS EN IVA			"C" - "M"
			* Emitidos sólo con controladores fiscales

Se encuentran exceptuados del régimen citado, entre otros, los siguientes casos:

- ✓ Los sujetos que por su actividad emiten comprobantes específicos establecidos por una norma reglamentaria particular;
- ✓ Regímenes especiales que obligan a la utilización de facturación electrónica para determinadas actividades (por ejemplo, RG 3971 – Factura "T");
- ✓ Micro, pequeñas y medianas empresas, por las operaciones que realicen con una

empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs (ley 27.440) -pendiente de implementación por AFIP-.

Los sujetos que pueden optar entre la emisión por “Facturación electrónica (FE)” y “Controladores Fiscales (CF)”, sólo podrán elegir emitir comprobantes electrónicos originales cuando cuenten con una conectividad a “Internet” que permita asegurar la emisión de dichos comprobantes.

1.2. Medios excepcionales de emisión de comprobantes (esquema de contingencia)



Todos los contribuyentes que emitan comprobantes por FE o CF deben tener disponible un esquema de contingencia para su utilización en caso de inoperatividad del sistema principal de emisión.

Los métodos alternativos de emisión podrán ser los siguientes:

MEDIO DE EMISION ELEGIDO	MODALIDAD ALTERNATIVA	RG
CONTROLADORES FISCALES	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - WEB Service	4291
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - Comprobante en línea	
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - C.A.E.A.	2926
	FACTURACIÓN MANUAL - Autoimpresor o por Imprenta	100
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA WEB SERVICE	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - Comprobante en línea	4291
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - C.A.E.A.	2926
	CONTROLADOR FISCAL Nueva Tecnología	4292 - 3561
	FACTURACIÓN MANUAL - Sólo como Autoimpresor	100
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA COMPROBANTE EN LÍNEA	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Facturador móvil	4291
	FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - C.A.E.A.	2926
	CONTROLADOR FISCAL Nueva Tecnología	4292 - 3561
	FACTURACIÓN MANUAL - Autoimpresor o por Imprenta	100

Las modalidades alternativas sólo deben ser utilizadas en condiciones de excepcionalidad. Se entiende que no se cumple dicha condición si, durante 2 meses consecutivos o 3 meses alternados dentro del mismo año calendario, se observa alguna de las siguientes irregularidades:

- ✓ la emisión de comprobantes con CAEA o CAI representa un 5% o más del total de comprobantes emitidos en la sucursal;
- ✓ la utilización del CAEA como método alternativo de FE, medida en tiempo, supere el 5% del lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos por AFIP en forma mensual, por sucursal.

A los fines de medir los citados parámetros, no se considerarán las causas originadas en inconvenientes en la disponibilidad de los servicios atribuibles a la AFIP.

De detectarse algunas de las situaciones señaladas, la AFIP podrá disponer:

- ✓ La restricción a las autorizaciones con CAEA o CAI, para los sujetos que emiten comprobantes a través de Controladores Fiscales;
- ✓ La obligación de utilizar CFNT, para los sujetos que emitan comprobantes electrónicos, no pudiendo utilizar FE hasta después de transcurrido 1 año calendario posterior.

1.3. Facturación electrónica

a) Opciones de emisión de comprobantes electrónicos

- ✓ Aplicativo «AFIP DGI – RECE – RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELCTRÓNICOS – Versión 4.0» (disponible hasta el 31/12/2018);
- ✓ WEB SERVICE;
- ✓ COMPROBANTE EN LÍNEA (Clave Fiscal Nivel de Seguridad 3).
 - El servicio “Comprobante en línea” cuenta asimismo con una aplicación adicional que permite emisión de comprobantes electrónicos a través de dispositivos móviles (tabletas, teléfonos, etc.) – “Facturador Móvil”.

- A partir del 01/04/2019 se deberá contar con Nivel de Seguridad 3 de clave fiscal, a efectos de operar el servicio web “Comprobante en línea”.

b) Autoimpresores

Los responsables inscriptos en IVA que utilicen la opción de FE “Webservice” podrán solicitar su inscripción como Autoimpresores, en el Registro de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, en los términos de la RG 100.



c) Regímenes especiales de FE

Se mantiene, para determinadas operaciones, la obligación de emitir comprobantes mediante el régimen de facturación electrónica; entre otros:

- ✓ Proveedores de integrantes del Sector Público Nacional incluidos en los incisos a), b), c) y d) del art. 8° de la Ley 24.156, susceptibles de ser evaluados por RG 4164, “Consulta de incumplimientos de proveedores del Estado” (RG 4291, art. 1°);
- ✓ Alquiler temporario de inmuebles con fines turísticos (RG 4291, Título II);
- ✓ Facturas de exportación de bienes y servicios (factura “E”);
- ✓ Servicios de alojamiento a turistas extranjeros (factura “T”).

d) Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes

A partir del 01/12/2018 la AFIP rechazará la solicitud de autorización de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos del cliente.

1.4. Controladores fiscales:

a) *Controladores Fiscales de Nueva Tecnología (CFNT)*

- ✓ Deben ser utilizados por quienes inicien actividades y opten por emitir comprobantes mediante controlador fiscal;
- ✓ Se deberán utilizar con carácter general a partir del 01/02/2021.

b) *Controladores Fiscales de Vieja Tecnología (CFVT)*

- ✓ Sólo podrán ser comercializados hasta el 31/03/2019;
- ✓ Podrán realizarse recambio de memorias hasta el 31/03/2019; con posterioridad a esa fecha, sólo por fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta;
- ✓ Podrán utilizarse hasta el 31/01/2021.

c) *Utilización de otras impresoras*

- ✓ Se elimina la prohibición de utilizar durante el horario comercial otro tipo de impresora y/o sistema impresor distinto de los CF, en el local de realización de las operaciones.

1.5. Operaciones con consumidores finales:

a) *Entrega de los comprobantes*

En las operaciones realizadas con consumidores finales, la entrega o puesta a disposición de los comprobantes debe ser efectuada en el momento en que se realice la operación:

- ✓ Venta de cosas muebles: entrega o percepción, lo anterior;
- ✓ Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios: cuando se concluya la prestación o se perciba el precio, lo anterior.

b) Registración de operaciones

Se autoriza la registración de todas las operaciones con consumidores finales en forma global diaria (art. 45 y Anexo VI “C” de la RG 1415), posibilidad que se encontraba limitada hasta la fecha a las operaciones de contado realizadas con dichos sujetos.



c) Identificador del comprador

Se incrementa del \$ 1.000 a **\$ 5.000** el importe de la operación a partir del cual debe identificarse al consumidor final, consignando en la factura los siguientes datos: apellido y nombres, domicilio, CUIT, CUIL, CDI o documento de identidad.

Si bien esta norma se encuentra vigente desde el 06/08/2018, quienes utilicen controladores fiscales podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto sea igual o superior a \$ 1.000, hasta tanto ajusten la funcionalidad de sus equipos.

Asimismo, deberá identificarse al receptor, con independencia del importe citado, cuando la operación o la actividad se encuentren alcanzadas por un régimen particular que lo requiera.

d) Actividades incluidas en el Anexo de la RG 4290



Se establecen algunas disposiciones especiales para las operaciones con consumidores finales por actividades incluidas en el Anexo de la RG 4290 (anexo muy similar al Capítulo C del Anexo I de la RG 3561 – Controladores Fiscales, ahora derogado).

Entre las actividades incluidas en el citado anexo se incluyen:

- ✓ Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías;
- ✓ Restaurantes, bares, confiterías y similares;
- ✓ Servicios de agencias de viajes y turismo.

En tales casos, se deberá considerar lo siguiente:

d.1.) Los sujetos que opten por emitir comprobantes electrónicos originales mediante la opción de “Webservice”, quedarán automáticamente obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes (RG 3685, Título II, Capítulos II, III y IV), a partir del 01/08/2019.

d.2.) Los sujetos que emitan comprobantes electrónicos originales deberán entregar el comprobante impreso, excepto que el comprador, locatario o prestatario acepte otro medio para su recepción que asegure su consulta en el momento de su emisión.

d.3) Deberán tener habilitada una modalidad de emisión excepcional de comprobantes que asegure la entrega de estos a los consumidores finales.

1.6. Otras disposiciones

a) Numeración de comprobantes

Se eleva a 5 dígitos el prefijo que identifica el lugar de emisión del comprobante. No obstante, quienes no lo necesiten, podrán mantener la cantidad de 4 dígitos.

b) Código de barras

- ✓ Resulta obligatoria su inclusión en comprobantes emitidos por RG 100 (autoimpresos o preimpresos por imprenta). El código de barras contendrá los siguientes datos y en el orden que se indica: CUIT, código de comprobante, punto de venta, CAI, fecha de vencimiento y dígito verificador.
- ✓ En caso de emisión de comprobantes electrónicos, la inclusión del código de barras es optativa (en caso de optar por hacerlo, se consignará el CAE en lugar del CAI).

c) Facultades de la AFIP frente a incumplimientos

- ✓ No otorgar CAEA a quienes omitan la rendición de comprobantes emitidos con dicho código;
- ✓ No otorgar CAEA o CAI, a quienes no cumplan con régimen informativo de Compras y Ventas;
- ✓ Obligar a utilizar FE a quienes utilicen CFNT y omitan presentar los reportes correspondientes a estos últimos;
- ✓ Obligar a utilizar Fc “M” o “A” con leyenda, a quienes incurran en varios incumplimientos de los descriptos.

A efectos de consultar inconsistencias o incumplimientos, se podrá ingresar al servicio web “Regímenes de Facturación y Registración”.

1.7. Vigencia

a) Vigencia general

Las nuevas resoluciones se encuentran vigentes desde el día **06/8/2018**.

b) Disposiciones especiales

✓ Controladores fiscales:

CFVT:

- Podrán comercializarse y efectuarse recambio de memorias hasta el 31/03/2019;
- Podrán utilizarse hasta el 31/01/2021.

CFNT: deberán utilizarse a partir del 01/02/2021 o antes (inicio de actividades).

- ✓ Rechazo de solicitudes de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: 01/12/2018.
- ✓ Requisito de Nivel 3 de clave fiscal para utilizar los servicios “Comprobante en Línea”, “Administración de Puntos de Venta y Domicilios” y “Autorización de Impresión de Comprobantes”: 01/04/2019.
- ✓ Obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos para quienes opten por emitir por FE los comprobantes respaldatorios de operaciones con consumidores finales correspondientes a las actividades descriptas por el Anexo de la RG 4190 (ver punto 1.5, inciso d.1) del presente): 01/08/2019;
- ✓ Posibilidad de consignar 5 dígitos como prefijo que identifica el lugar de emisión: 01/10/2018;
- ✓ Obligación de emitir comprobantes por FE y/o CF para los siguientes sujetos:

SUJETOS	CATEGORÍA	FECHA
Régimen Simplificado (Monotributo)	F a K	06/08/2018
	E	01/10/2018
	D	01/12/2018
	C	01/02/2019
	B	01/03/2019
	A	01/04/2019
	Todas las categorías, por op. con consumidores finales	01/04/2019
Exentos en IVA	Ventas año ant., incluidos imp. nacionales \geq \$ 1.000.000	01/11/2018
	Ventas año ant., incluidos imp. nacionales $<$ \$ 1.000.000	01/01/2019
Operaciones cuya FE se deba efectuar en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio, en el domicilio del cliente o en otro distinto al del emisor	Comprobante en línea - Facturador móvil	01/01/2019
	Webservices	01/04/2019

2. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO OBLIGATORIO. RG (AFIP) 4280

La ley 27.430 (reforma tributaria de diciembre de 2017), modificó la ley de procedimiento tributario estableciendo el carácter **obligatorio** del domicilio fiscal electrónico (DFE), el cual produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, **siendo válidas y eficaces todas las notificaciones que allí se practiquen**.

La RG 4280 reglamenta la ley y reemplaza la normativa existente sobre domicilio fiscal electrónico, destacándose las siguientes disposiciones:

a) Constitución del DFE

- ✓ Todos los contribuyentes y responsables deben constituir DFE a través del servicio web "Domicilio Fiscal Electrónico", hasta el día **30/11/2018**.
- ✓ Debe informarse, además, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, ingresando en la pantalla de inicio de servicio mencionado, en el

sector previsto para “Datos de Contacto” y confirmarse los mismos. Previamente, deberá revisarse que la dirección de correo electrónico tenga el estado de “verificada” en el servicio web “Sistema Registral” y, en su defecto, efectuar el proceso de validación allí previsto.



✓ El DFE registrado a la fecha según RG 2109, se reputará válidamente constituido en el marco del nuevo régimen, debiendo cumplir solamente con la información de mail y

teléfono, en caso de no haberlos informado oportunamente.

b) Notificaciones

- ✓ Se podrán notificar en el DFE cualquier tipo de acto de la AFIP (citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, etc., de cualquier naturaleza).
- ✓ Tales notificaciones se efectuarán a través del servicio web con clave fiscal “Domicilio Fiscal Electrónico” o por intercambio de información a través del “WebService” denominado “Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica” (WSCCOMU).
- ✓ AFIP dará aviso de la existencia de tales comunicaciones a través de mensajes enviados a la dirección de correo electrónico o número de teléfono celular informados.
- ✓ Las notificaciones se considerarán perfeccionadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:
 - el día en que el contribuyente proceda a la apertura del documento digital, a

través del servicio respectivo (servicio web “Domicilio Fiscal Electrónico” o Webservice “WSCCOMU”); o

- a las cero (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones se encuentren disponibles en los servicios citados.

En caso de que el día coincida con un día feriado o inhábil, la notificación se considerará efectuada el primer día hábil inmediato siguiente.

3. FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS AL 30/06/2018. RG 4289 y 4304

Resumimos a continuación las características principales del régimen:

a) **Obligaciones incluidas**

- ✓ Obligaciones impositivas y de seguridad social **vencidas al 30/06/2018**,
- ✓ **Pueden reformularse los siguientes planes de pago vigentes:**
 - RG 3827 – Facilidades de pago permanente hasta 30/06/2018 y RG 4099 – Deudas vencidas entre el 01/06/2016 y el 31/05/2017, consolidados al 30/06/2018.
 - RG 4268, consolidados hasta el día 14/09/2018.

b) **Exclusiones más relevantes**

- ✓ Anticipos y pagos a cuenta.
- ✓ Aportes y contribuciones a OS, servicio doméstico, ART.
- ✓ Obligaciones de impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales (excepto Acciones y Participaciones) cuyo vencimiento opera en el año 2018.
- ✓ Retenciones y percepciones de Seguridad Social.



- ✓ Intereses de deudas no incluidas.

c) Condiciones de los planes de pago

- ✓ PAGO A CUENTA: 5% o 10% de la deuda -según categoría SIPER-.
- ✓ Cantidad máxima de cuotas: 48 -es función también de la categoría SIPER-.

d) Adhesión al régimen: entre el 06/08/2018 y el 31/10/2018.

e) Reformulación de planes

- ✓ Optativa y por cada plan.
- ✓ Deuda: cuotas pendientes de pago al último día del mes anterior a la reformulación.
- ✓ Se generará un nuevo plan de pagos (pago a cuenta y hasta 48 cuotas).
- ✓ Se solicitará a la entidad bancaria la suspensión de los débitos programados para el mes en que se solicite la reformulación o la reversión de los mismos, dentro de los 30 días corridos.

4. MIPyME. ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS. Resolución (SEyPYME) 519/2018

Se actualizan los valores del parámetro de ventas anuales considerado para la categorización como micro, pequeña y mediante empresa, siendo de aplicación los siguientes importes de ventas totales anuales:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana Tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana Tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

5. IVA. MODIFICACIONES AL DECRETO REGLAMENTARIO. Decreto 813/18

Se introducen modificaciones al decreto reglamentario de la ley de IVA, que regulan aspectos incorporados en la ley del impuesto por las leyes 27.346 y 27.430.

5.1. Devolución anticipada de créditos fiscales originados por inversiones en bienes de uso

La ley 27.430 creó un régimen de devolución anticipada de créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, con las siguientes condiciones:

- ✓ Se devolverán los créditos fiscales que integren el saldo a favor luego de transcurridos 6 períodos fiscales (meses) contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo;
- ✓ A efectos de la determinación del importe susceptible de devolución, los créditos fiscales originados por las inversiones citadas se imputarán contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales.
- ✓ La devolución anticipada se considerará definitiva si dentro de los 60 meses posteriores a aquel en que la misma fue solicitada, el contribuyente verifica, en el caso de operaciones gravadas en el mercado interno, importes efectivamente ingresados resultantes de las diferencias entre débitos fiscales y créditos fiscales. De no verificarse esta condición, los importes devueltos deberían ser reintegrados por el contribuyente.

Este último requisito hacía inviable la aplicación del régimen para **hoteles** con alto turismo receptivo, debido a que la aplicación del régimen de reintegro de IVA a turistas extranjeros, por su mecánica de liquidación, genera saldos a favor.

El PEN, mediante el Decreto 813/18 tomó nota de esta situación, que fuera expuesta por la AHT en diferentes ámbitos, y estableció que quienes efectúen venta de bienes producidos en el país o presten servicios de alojamiento a turistas extranjeros, que den lugar al reintegro del IVA facturado conforme el artículo 43 de la ley, deberán considerar a tales operaciones como si no hubieran dado lugar a dicho reintegro a los efectos de la cuantificación del impuesto ingresado en los 60 meses posteriores a la solicitud de devolución. Es decir, el importe del reintegro se considerará como impuesto ingresado y viabiliza la aplicación del régimen para estos casos.

Este régimen de devolución resulta de aplicación para los créditos fiscales computables a partir del 1° de enero de 2018 y debe ser reglamentado por AFIP para su efectiva aplicación.

5.2. Servicios digitales prestados por sujetos del exterior y cuyo prestatario no revista la calidad de responsable inscripto en IVA

Se incorporan en el texto del decreto reglamentario de la ley de IVA, las disposiciones del Decreto 354/18, que se deja sin efecto.

A la fecha, la AFIP estableció los aspectos reglamentarios y operativos relativos a la liquidación, percepción y depósito del impuesto correspondiente a estas prestaciones a través de la RG 4240.

5.3. Prestaciones realizadas en el país por sujetos del exterior

Las locaciones y prestaciones realizadas temporalmente en el país por sujetos del exterior están gravadas en IVA (servicios prestados en el país); no obstante, existía un vacío legal que, en la práctica, las dejaba al margen del impuesto.

La ley 27.346 (27/12/2016) cubrió ese vacío legal, designando como **responsables**

sustitutos, a los **locatarios, prestatarios**, representantes e intermediarios de sujetos del exterior, modificación que no había sido reglamentada a la fecha y, por lo tanto, no se encontraba operativa.

Es importante aclarar que no estamos frente a supuesto de “importaciones de servicios” (servicios prestados en el exterior cuya utilización o explotación se lleve a cabo en el país) que tienen su régimen de liquidación del impuesto, sino a prestaciones o locaciones que sujetos del exterior realizan dentro del territorio nacional.



El decreto 813/18 establece al respecto lo siguiente:

- ✓ El IVA se determinará aplicando la alícuota correspondiente sobre el precio neto de la operación que surja de la factura emitida por el sujeto del exterior.
- ✓ El impuesto se deberá ingresar dentro de los 10 días hábiles de perfeccionado el hecho imponible, según lo dispuesto por el artículo 5 de la ley (pauta general: finalización de la prestación o percepción, lo anterior).

- ✓ El impuesto pagado será computable como crédito fiscal en el período fiscal en el que se haya ingresado el mismo.
- ✓ Vigencia: 12/09/2018, no obstante, hasta tanto la AFIP no dicte las normas reglamentarias, el mismo no se encuentra operativo.

A efectos de diferenciar este régimen del correspondiente a la “importación” de servicios, resumimos a continuación las características salientes de ambos:

RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN	RG (AFIP)	SUJETO OBLIGADO AL PAGO		BASE IMPONIBLE	PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO	COMPUTO CRÉDITO FISCAL		RÉGIMEN PARA EL PAGO	
			Legal	RG (AFIP)			%	Período fiscal	Cód.	Descripción
IMPORTACIÓN DE SERVICIOS	Servicio prestado en el exterior y utilizado en el país	549	Prestatarios que sean Responsables Inscriptos en IVA	Entidad financiera que intervenga en el pago (si no pagó el prestatario)	Precio x % de afectación a operaciones gravadas	10 días hábiles posteriores al nacimiento del hecho imponible	100%	Mes siguiente a aquel en el que se perfeccionó el hecho imponible	549	Prestaciones del exterior
RESPONSABLES SUSTITUTOS	Servicio prestado en el país por un sujeto residente en el exterior	(1)	Locatario, prestatario, representante, intermediario	(1)	Precio		IVA x % de afectación a operaciones gravadas y exportaciones	Mes en que se ingresó el impuesto	(1)	(1)